



Mapa Conceptual

Nombre del Alumno: Brandom Daniel Pérez Guzmán

Nombre del tema: El seguro social

Parcial: 2°

Nombre de la Materia: Derecho de la seguridad social

Nombre del profesor: Flor de María Culebro Estrada

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 7°

En Roma se precisó con claridad estas instituciones como los colegios de artesanos que mediante pagos que hacían los asociados de una prima o cuota se cubrían a los beneficiarios gastos de sepelio

Al llegar el cristianismo se fundaron las "hermandades y asociaciones de caridad" con la finalidad de proteger a los pobres y desvalidos. La "Solidaridad Social" era la esencia de la seguridad social en la edad antigua y en la edad media.

Se crearon las instituciones de caridad pública y privada, pero, estas no tuvieron éxito debido a que la caridad no es halagadora por que hiere el honor provocando un panorama triste y desolador, se cambia a un cuadro voluntario y gratuito determinado por la capacidad de ayuda evolucionando hasta llegar hasta la "Previsión Social" llamada así por que viene a prevenir consecuencias de riesgo.

Surgen de igual forma las "Cajas de Ahorro, los Montepios y el Seguro Marítimo" siendo éste el primer seguro privado (que podríamos ubicar en la actualidad en la teoría de los riesgos). El origen de las agrupaciones obedece quizá a la inseguridad que el mundo inhóspito le presentaba, por lo que sintió la necesidad de vivir en grupos con la idea del bienestar común.

Se crea también, la Ley de Pobres que provoca la decadencia de los gremios, cofradías y de las gildas aunque éstas no desaparecen.

Surge el principio de solidaridad donde Marx en su "Manifiesto Comunista" habla de un trato justo y digno para la clase trabajadora cesando la explotación quien fue apoyado por Rerum Novarum.

Alemania retoma esa idea con la creación de los seguros sociales, en una primera etapa de carácter voluntario y, a partir de 1883 se crea el obligatorio para los trabajadores amparados por el Estado.

- 1869, Reglamentación para cuestiones de trabajo, protectora de la vida y de la salud de los operarios; con normas reguladoras del trabajo de mujeres y menores.

- 1881, establece un compendio de legislaciones que fueron la base para dar origen al seguro social.

- 1883, decreta el régimen del seguro de enfermedades.

- 1884, decreta un régimen del seguro de accidentes laborales.

- 1889, regula el seguro de vejez e invalidez.

En 1850 Francia, promulgó la primera ley de Seguro de enfermedades, en 1907 Inglaterra promulgó una ley de accidentes de trabajo, en 1911 se promulgó el Código Federal de Seguridad Social.

Inglaterra en 1907, introduce la Ley de Reparación de Accidentes de Trabajo y el Sistema de Asistencia para Ancianos;

William Beveridge, en 1942, presentó un informe conocido como "Plan Beveridge", el cual ya perfeccionado en 1948 sirve para que se promulgue la Ley del Seguro Nacional.

LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (OISS)

LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (CISS)

LA OIT

EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

EDAD ANTIGUA

EDAD MEDIA

EDAD MODERNA

ANTECEDENTES

SEGURO SOCIAL DE BISMARCK "MARISCAL DE HIERRO".

SEGURO SOCIAL DE "BEVERIDGE" INGLATERRA

ORGANISMOS INTERNACIONALES

DERECHO SOCIAL Y SEGURIDAD SOCIAL

SURGIMIENTO

MENIETA Y NÚÑEZ

Así, los acontecimientos de la Revolución Industrial y la implantación del sistema económico liberal, que dieron origen a la clase trabajadora, constituyeron la sustancia del Derecho Social que hasta 1917 cuando el Derecho Social se convirtió en norma jurídica fundamental en la Constitución formulada en el Congreso Constituyente de 1916-1917, instalado en la Ciudad de Querétaro.

AFIRMA TRUEBA URBINA

En esta Constitución producto de la Revolución Social Mexicana, se crearon por primera vez en el Universo, derechos sociales para campesinos y trabajadores en los artículos 27 y 123 naciendo así el Derecho Social Positivo, el cual fue incorporado en el Tratado de Paz de Versalles 19 de 1919 y en las Constituciones de diversos Estados de casi todos los continentes. El 1919 se establece la constitucionalización y la internacionalización del Derecho social

PRINCIPIOS RECTORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

UNIVERSALIDAD

Que consiste en la tendencia a cubrir o amparar, a todos los hombres, sin hacer distinción.

INTEGRIDAD

Ya que se orienta hacia el amparo de todas las contingencias sociales

SOLIDARIDAD

Porque distribuye las cargas económicas entre el mayor número de personas

UNIDAD

ya que exige una armonía legislativa, administrativa y financiera del sistema

SUBSIDIARIEDAD

Porque en primer término cada cual debe resolver sus problemas y sólo, en su defecto, habrá de recurrir a los beneficios del Seguro Social. Entre nosotros no es admisible este principio ya que el Instituto Mexicano del Seguro Social es deudor principal

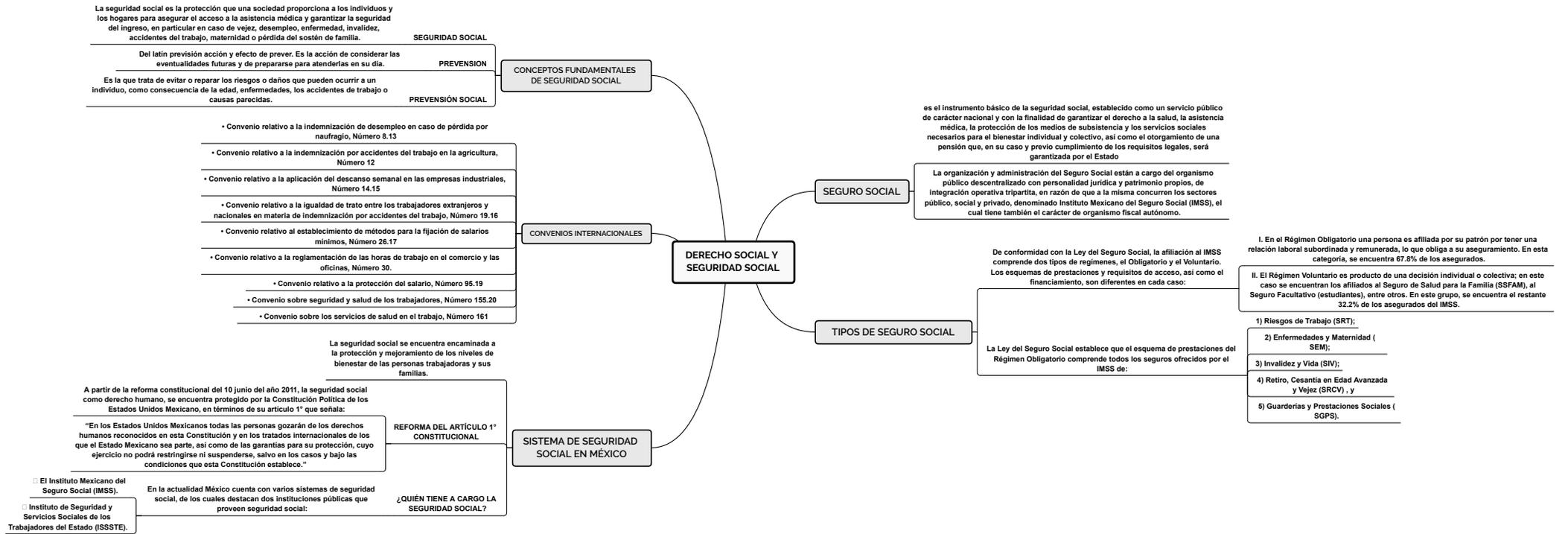
FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

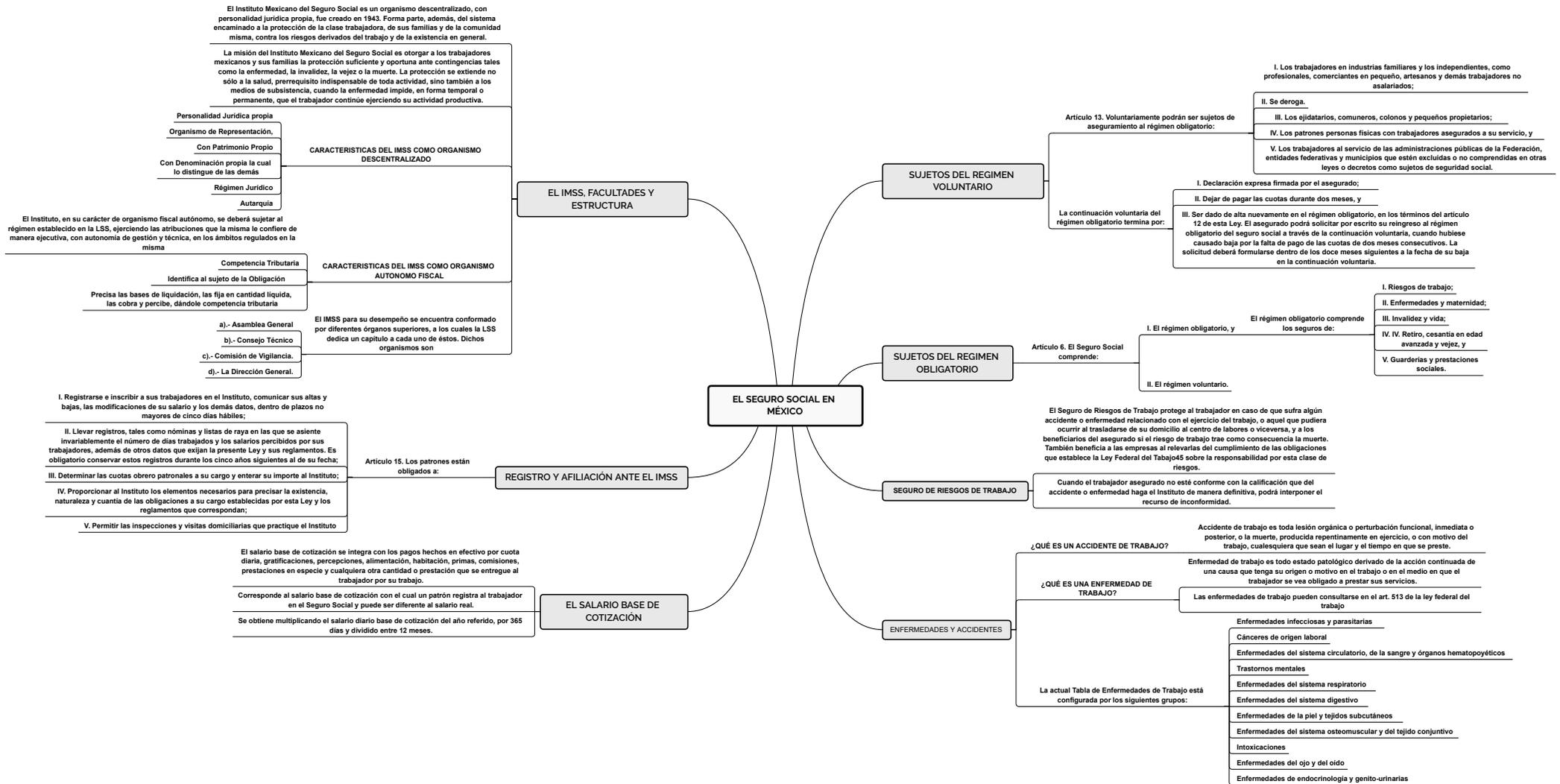
El derecho de la seguridad social encuentra su fundamento en el artículo 123 Apartado A fracción XXIX y en el Apartado B fracción XI que en seguida se transcriben:

Apartado A: Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Apartado B. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas

- a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
- c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación
- d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.
- e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.
- f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados.





EL SEGURO SOCIAL EN MÉXICO

CONSECUENCIAS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

El patrón que oculte la realización de un accidente sufrido por alguno de sus trabajadores durante su trabajo o lo reporte indebidamente como accidente en trayecto, se hará acreedor a las sanciones que determine esta Ley y el reglamento respectivo.

El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, quedará relevado en los términos que señala esta Ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo.

Si el patrón hubiera manifestado un salario inferior al real, el Instituto pagará al asegurado el subsidio o la pensión a que se refiere este capítulo, de acuerdo con el salario en el que estuviese inscrito, sin perjuicio de que, al comprobarse su salario real, el Instituto le cubra, con base en éste la pensión o el subsidio. En estos casos, el patrón deberá pagar los capitales constitutivos que correspondan a las diferencias que resulten, incluyendo el cinco por ciento por gastos de administración sobre el importe de dicho capital, como parte integrante del mismo.

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total; y
- IV. La muerte.

Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

I. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;

II. Servicio de hospitalización;

III. Aparatos de prótesis y ortopedia, y

IV. Rehabilitación.

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

Las prestaciones a que se refiere el artículo anterior se concederán de conformidad con las disposiciones previstas en esta Ley y en sus reglamentos.

PRESTACIONES EN ESPECIE

PRESTACIONES EN DINERO

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

En el caso de enfermedades de trabajo, se calculará con el promedio del salario base de cotización de las cincuenta y dos últimas semanas o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión.

La pensión, el seguro de sobrevivencia y las prestaciones económicas a que se refiere el párrafo anterior se otorgarán por la institución de seguros que elija el trabajador.

Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento del salario en que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.

Al declararse la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.

PENSIONES EN CASO DE FALLECIMIENTO O DESAPARICIÓN EN ACTO DELINCUENCIAL DEL ASEGURADO

Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto calculará el monto constitutivo al que se le restará los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, a efecto de determinar la suma asegurada que el Instituto deberá cubrir a la institución de seguros, necesaria para obtener una pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones económicas previstas en este capítulo a los beneficiarios.

El derecho al goce de las pensiones a que se refiere el párrafo anterior, se extinguirá en los mismos términos expresados en las fracciones III y IV de este precepto. Al término de las pensiones de orfandad establecidas en este artículo, se otorgará al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba.

A las personas señaladas en las fracciones II y VI de este artículo, así como a los ascendientes pensionados en los términos del artículo 66, se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

Sólo a falta de esposa tendrá derecho a recibir la pensión señalada en la fracción II del artículo anterior, la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado tenía varias concubinas, ninguna de ellas gozará de pensión.

El total de las pensiones atribuidas a las personas señaladas en los artículos anteriores, en caso de fallecimiento del asegurado, no excederá de la que correspondería a éste si hubiese sufrido incapacidad permanente total.